

6

71170

J 1370/27

Año de 1759

N.º Co.
 D.º Don. Navarro Secino de la Villade Treviño
 Diócesis de los term. de dha villa tiene una viña
 de la mancha, que en fruto se varona con anti-
 cipar. á las demas; el Ayuntamiento ha publicado
 bando p.º q.º los vendimios, hasta el día q.º señale, que
 lo regular es p.º el día de S.º Simón y Iud.º p.º uisoria
 el fruto de la viña de dho. Navarro esta de ya selto
 de perdidos engrave por.º suyo; Comp.º semana
 de adelante no se embarazare la vendimia de dha
 viña p.º el día de S.º Iud.º proximo en conform.º
 de la costumbre.

R.º Acuerdo
 Por.º de Borja

S.º Sebastian

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



Señoría y con mandado de S. M.

SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

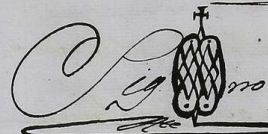
Para para el Reynado de V. M. el S. D. Carlos III.

Yo el Rey en su nombre por mandado de S. M. el Rey
Don Carlos Tercero Infante de España, de la villa de Plasencia y
hallado segun sus entablados de Magallon y de los cantos
otros Procuradores permitidos de ahora hechos Constituidos,
y nombrados de nuevo y de mi benigno hazer, con cargo
y nombre de Procurador de mis legimos, es saber a P.^{ra}
Juan Lopez de Otto, Manuel Arce, Miguel Soriano
Joseph Forcada y Joseph Arsenio, causidicos y de el me
mo de la Real Audiencia de el Reino de Aragon y de el me
mo de la Ciudad de Zaragoza, a quienes como si fueran puen
ter todos juntos y cada uno de por si y peculiarmente y ex
presa por que por mi y en mi nombre y Representacion
propia Persona puedan intervenir e intervenir en todos y
cada uno pleitos, quisiones, peticiones y Demandas en Causas
de como Criminales, que de presente tengo y yo tengo
en abetarse con qualquiera Persona o Personas Individa

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page.

Judex y Jueces de qualquiera ciudad y condic[i]o[n]es sean
para lo qual puedan dar y den qualquiera pedimentos
p[ro]venien[tes] en auto, testigos, Provanzas, New d[i]o nos
pidan el quito, exco[n]dici[n]o[n]es, embargos y Quembas
por ex[er]cicio y m[er]cedes al interloco[n]dici[n]o[n]es como de
limitadas, accepten las favorables y delos Contrad
dici[n]o[n]es apelen y supliquen y fagan las apelaciones
y suplicas m[er]cedes en d[i]o[n]es puedan y devar p[ro]curar
en am[er]ica m[er]cedes los b[e]n[e]ficio y p[er]m[it]idos. Juramentos
que para la liquidacion y verdad de la justicia fue
en oportunos y convenientes. Y finalm[en]te fagan y p[ro]c
tiquen todas y qualquiera otras Dilig[en]cias al pedicidales
como extrajudicidales, que en el ingeso y d[i]b[i]tado que
no de las tales pleyos p[er]dian ocurrencia y ofuerece
aunque sea tales que p[ro]p[ri]a naturaleza y calidad
No quieran mas a p[ro]p[ri]o poder que el que aqui va
ex[er]cicido, p[er]o para todo ello en lo demas incidere

y dependiente de lo que yo tengo, y puedo dar
sin ninguna limitacion, y se faga informacion y p[ro]messa
Lavega y firme, quanto por d[i]o[n]es en el d[i]o[n]es envidie
de que poder se hiciere, y aquello no se oca en tiempo,
ni manera alguna, bajo la obligacion que hago de mi
Persona y Bienes muebles y s[e]n[t]o donde quier en hazienda
y por la ven. Hecho fueso en la villa de Maga
llon a veinte y quatro dias del mes de Diciembre del año con
tado del Reinamiento de nuestro señor don Alonso de m[er]ced
veintidós años, y nueve, siendo acado de lo presente
por testigos don Miguel de Salazar Presbitero de la catedral
y don Pedro de Salazar de la villa de Magallon y don Juan de Salazar
y don Thomas de Salazar de la villa de Magallon y don Juan de Salazar de la
villa de Magallon.


Yo Francisco Antonio de Salazar Don
de la villa de Magallon, y con
honra del Rey nuestro señor por todas sus honras y
servicios publicos notario que al subdicho p[ro]curador
fui y con
Francisco Antonio de Salazar

Quinto

Cinco maravedis.



SELLO QVARTO, VENTA
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEYECIENTOS Y CIN
QUENTA Y NUEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el Señor Don Carlos Tercero.

Yo, el Rey, por
Manuel Anueca en nro. de D.^{no} Francisco Navarro, Infanzon,
Vez.^o de la Villa de Treviño, de quien presento Poder, y se él
usando como mejor proceda Dgo. q. mi parte tiene, y por ella
en los term.^{os} de dho. Lugar una Cima de Vides de Sarnacha q.^e
es la única q.^e en dho. terminos caivie y p.^o raxon de raxonar
se se fructa con anticipacion á las demas se há vendimiao
do siempre p.^o los dias de S.^{to} Miguel poco mas, ó meno:
Y respecto de q.^e el Ayuntamiento de dho. Lugar ha hecho pu-
blicar Bando p.^o q.^e no vendimien sus Vez.^{os} hasta el dia q.^e
dho. Ayuntamiento venale, q.^e p.^o lo regular es p.^o S.^{to} Simon
y Judas, en cuya regla quisiere se cumplie cada tambien
la referida Viza de mi parte, de lo q.^e meceriam.^{te} se le ha
via de seguir el perjuicio de perdiese y conrumiere la ma-
yor parte del fruto de dha. Viza Sarnacha, q.^e p.^o su calidad
se há vendimiao siempre como se deja expuesto p.^o los
dias de S.^{to} Miguel. Por tanto

A V.^o p.^o y no cotenga p.^o presentado dho. Poder y se
viniendo mandar al Ayuntamiento del referido Lugar que
con preterito se por providenciar m.^o qualquiera otro no m.^o
para m.^o embarras á mi parte el vendimiar el fruto de dha.
Cima Sarnacha p.^o el dia de S.^{to} Miguel proximo como há
vido conrumiere, y q.^e se le dé certificacion del auto q.^e por
V.^o se proveyere, q.^e así es su.^o q.^e nro. de D.^{no}

Manuel Anueca



Auto de Larag. y Sec. de J. de 1759. Au. de Tral.

deponer
Hoyana
Garcia
Salvad.
Berales
Cresp
Pinar
Vivaly.

Acusa esta parte al Ayuntamiento de la Villa
de Freixano para que teniendo presente lo
que expone en este pedimento, y en conformidad
de la costumbre proviniere lo conveniente
para q. a. en el mixturo, no se siga per-
juicio en la retardacion de la vendimia de la
Vina de Garnacha que se cria, y lo cum-
pla con aporobamientos. ¶

Fine